

BIENES EMBARGADOS Y RENTAS MUNICIPALES EN TOLEDO

Hilario Rodríguez de Gracia

1. Introducción

Si tomamos como punto de mira las informaciones que suministra el Catastro elaborado para Castilla por orden del ministro marqués de la Ensenada en 1750-1754¹, resulta fácil percatarse de que las haciendas locales del Antiguo régimen estuvieron sometidas a un continuo endeudamiento; algo que tuvo comienzo en siglos anteriores hasta convertirse en algo progresivo a consecuencia de los múltiples empréstitos forzosos que realizaron a la Corona vía *donativos*².

Dentro de ese contexto, Toledo no fue una excepción y sus finanzas vivieron una etapa plagada de dificultades, las cuales comienzan a ser evidentes a principios del siglo XVII y se prolongaron hasta el XIX.

El concurso de acreedores de 1609

A la hora de situar la génesis del déficit crónico que arrastraron las arcas municipales, hay que decir que su punto de arranque habría que colocarlo en las demandas monetarias que hizo Felipe II durante su reinado, servicio de millones de 1588-1590 o el donativo de 1592, entre otros, cuyo destino era enjugar el costo de las campañas militares en el Mediterráneo y los Países Bajos³. Para obtener ingresos destinados a la Real Hacienda, el rey iba a utilizar a una escala creciente todos los arbitrios conocidos, llegando incluso a inventarse modelos nuevos, entre los cuales cabe citar la venta de oficios, perpetuaciones de tierras, venta de baldíos, jurisdic-

1 Sobre la información que contiene y cómo se realizaron los distintos documentos véase C. CAMARERO BULLÓN (1990), *El Catastro de Ensenada, 1749-1756*. Madrid, Tabapress, colección «Alcabala del Viento».

2 H. KAMEN (1981), *La España de Carlos II*, Madrid, Crítica, pp. 304-308; M. CUESTA MARTÍNEZ (1985), *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII*, Córdoba, Caja de Ahorros, p. 121; A. GUTIÉRREZ ALONSO (1986), «Un aspecto poco conocido de la crisis del siglo XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid», *Investigaciones Históricas*, núm. 6, pp. 10-15.

3 Un análisis sobre los principios de la política fiscal de este reinado lo ha efectuado J.I. FORTEA PÉREZ (1990), «Fiscalidad real y política urbana en la corona de Castilla en el reinado de Felipe II», en *Haciendas forales y hacienda real*. Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 63-79.

ciones y alcabalas⁴. El agotamiento de la Hacienda real ya se vislumbra en 1588, cuando se solicitaba un servicio cifrado en ocho millones de ducados, destinados a subvenir los gastos de la guerra contra el reino de Inglaterra⁵. La necesidad de fondos era tan apremiante, a partir de 1591, que donativos y empréstitos serían reclamados por la realeza con grandes presiones a los regidores de las ciudades⁶.

La política imperialista supondría un endeudamiento cada vez mayor para ciertos núcleos urbanos, que verían acrecentadas sus cargas financieras en los siguientes reinados cuando el contexto económico era mucho más desfavorable⁷. En 1600, las potenciales vías de financiación del ayuntamiento de Toledo estaban agotadas y no era posible hallar préstamos para los gastos corrientes más perentorios, cuanto menos liquidar los réditos de los capitales censuales que gravaban las rentas del Pósito, propiedad de la Legua⁸ –ruedo– y las que garantizaban los bienes de propios, cuyos principales ascendían a volúmenes considerables. Al dejar de pagar los intereses, muchos de los titulares de censos enviaron ejecutores con salario para tratar de que se hiciesen efectivas las deudas. A juicio de los integrantes del concejo, era necesario acabar con la sangría que representaban los ejecutores con sus costas y sueldos.

En 1608 el endeudamiento era de tal calibre que no quedaba otra solución que comenzar un concurso de acreedores, a fin de tratar del desempeño, cuyo proceso dirigieron, en su papel de comisarios nombrados por el cabildo, los regidores Juan de Figueroa Gaitán y Jerónimo de Ávalos, junto a los jurados Juan Belluga Hurtado y Fernán Álvarez de Cisneros⁹. Se decía que la ciudad estaba empeñada en más de 400.000 ducados, en empréstitos causados por los cuantiosos servicios que había efectuado al rey en diversas ocasiones. La primera medida de urgencia que se tomaba por el Consejo fue la de conceder una facultad real para ingresar hasta 4.000 ducados anuales mediante el cobro de dos reales en cada pieza de gerguillas y picotes que entrasen en Toledo. La verdad es que la facultad se concede a cambio de haber votado afirmativamente en las Cortes de ese año, cuando le fue concedido al rey un servicio de 17,5 millones de ducados¹⁰. Si bien el proceso de defla-

4 S. DE MOXÓ (1971), «La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. XI.I, pp. 487-535.

5 M. ULLOA (1977), *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, Fundación Universitaria Española, pp. 505-512.

6 *Ibidem*, p. 682, considera que las exigencias llegaron a alcanzar su punto máximo en este período.

7 Para J.I. MARTÍNEZ RUIZ (1984), «Donativos y empréstitos sevillanos a la Hacienda Real (siglos XVI-XVII)», en *Revista de Historia Económica*, año II, núm. 3, pp. 233-244, en especial p. 240. La política fiscal practicada en el reinado de Felipe II fue la responsable del hundimiento de la hacienda sevillana; una situación que, cabría matizar, pudo perfectamente ampliarse a otras ciudades. En Toledo hubo incautaciones, como el juro de las salinas de Espartinas sobre el cual tenía el ayuntamiento un situado de 2.350 fanegas de sal, que sería incorporado a la Corona en 1570, quedando al concejo un líquido ridículo cifrado en 40 mrs.

8 AHMT, libro 195, fol. 31 v, «Raçon del origen de la legua y por donde es propia de Toledo y que títulos posee», contiene una génesis de esta propiedad, la cual en 1549 Carlos I asignaba al patrimonio concejil. En las ordenanzas que se elaboraron para su uso se dice que sólo podía pastar el ganado destinado al abasto de las carnicerías, aunque los vecinos de la ciudad podían coger espárragos y otros frutos silvestres o hacer escobas. La compra de algunas heredades en su entorno, por valor de hasta 8 cuentos de maravedís, fue uno de motivo de soportar tan alta carga crediticia.

9 AHMT. Censos, siglo XVII. «Concurso de acreedores». Los comisarios alegaron en el momento de instruir el expediente, para obtener la Facultad real correspondiente, que la ciudad vivía una época de esterilidad muy profunda, acrecentada por la ayuda prestada al rey mediante servicios considerables.

10 El arbitrio se intituló *tabla del rey*, según se contiene en la R.F. del 22-9-1608. Se incluía en ese pago de favor la titularidad del oficio de tesorero de alcabalas y depositario general, para que fuesen propios de la ciudad. AHMT. libro 195, f. 62.

ción era irreversible, ante la presión que ejercían los acreedores censales por cobrar los réditos no se encuentra otra salida que comenzar los trámites de una suspensión de pagos. Al año siguiente el Consejo de Castilla nombraba juez del concurso al corregidor Francisco Villacis, extendiendo a sus sucesores las prerrogativas del cargo, con la obligación de pagar a los acreedores según el lugar (grado o cabimiento) que a cada uno le correspondió¹¹.

Aquellos, sin embargo, no serían años de ingresos menguados, sino todo lo contrario, tal como muestra el estudio realizado por J. Montemayor sobre las finanzas municipales para los años 1540-1660. En las gráficas de ingresos incluidas en el estudio, el punto más alto de los ingresos por rentas de propios quedaba situado en 1600, con un cargo superior a los seis millones y medio de maravedís; si bien es verdad que el cuadro resulta incompleto al excluir el volumen de la data¹².

La resolutoria del concurso sería redactada por la Chancillería de Valladolid en 1609, después de escuchar las alegaciones que presentan algunos de los acreedores, entre ellos el hospital de San Juan Bautista, que pretende le paguen los corridos de algunos censos¹³. La sentencia de graduación se prorrogaba hasta 1611, con el fin de poder subsanar esos inconvenientes, cuyos alegatos debía pasar ante los corregidores, que eran a su vez jueces del concurso¹⁴.

La sentencia elaborada por la Chancillería presentaba un inconveniente para los munícipes, ya que si bien tomaban bajo su control los gastos, les impedía decidir sobre el destino de los ingresos, al quedar explicitada su distribución mediante una facultad real. Sin embargo, tenía una vertiente positiva para el Ayuntamiento, pues de esa situación de control obtenían ventajas a largo plazo en el plano financiero de un valor importante, más que nada porque les facultaba para liquidar con facilidad la deuda o demorarla, a la vez que quedaban suspendidos los salarios a pagar a los cobradores.

En la dinámica final del embargo, el juez adjudicó a cada acreedor un lugar de graduación, para percepción de réditos y amortización de capital, dificultando cualquier alteración de ese orden por el arbitrio de los miembros del concejo. Los rendimientos obtenidos de los bienes garantes fueron inmovilizados, salvaguardando 600 ducados anuales para celebrar una corrida de toros e ir aumentando con los beneficios de ese espectáculo el caudal de las carnicerías; y solo era posible detraer una cantidad fija para salarios, establecida en 2.000 ducados –22.000 rls.– destinados a sufragar gastos de pleitos, actuaciones judiciales en las Chancillerías, empedrado de calles, juicios de residencia o festejos relacionados con victorias bélicas o nacimientos de

11 AHMT. Censos, siglo XVIII, leg. 1, exp. titulado «concurso de acreedores del año 1608».

12 J. MONTEMAYOR (1981), «Une conjuncture municipale: Les propios de Toledé (1540-1660)», en *Melanges de la Casa de Velázquez*, tomo XVII, pp. 183-204, incluye pormenorizadas cifras de ingresos, aunque advierte su relativa fiabilidad.

13 Luisa de la Cerda, viuda de Arias Pardo Tavera, señor de Malagón, era tenedora de un censo de 9.692.000 mrs. de principal, concedido en octubre de 1592, utilizado en parte para comprar trigo y fue avalado por los propios y la Legua. Por una concordia, realizada en septiembre de 1614, se hicieron algunas permutas y sólo quedaba concursado un principal de 612.000 mrs. AHMT. Libro 195, f. 36.

14 Hay comentarios negativos en torno a su actuación, al no quedar satisfechos algunos tenedores de censos. El nombramiento de corregidor Diego López de Zúñiga, en sustitución de Francisco de Villacis y, a su vez, la elección de un receptor en la persona del jurado Juan Hurtado Nieto, que se propuso elaborar unas cláusulas para la administración y gestión de los bienes concursados, satisficieron a los acreedores.

príncipes. Aquella cifra sería acrecentada en 1661 con otros 9.500 rls. —en total 28.600 rls.—, cuyo destino era liquidar los gastos de cera de la fiesta del Corpus y pagar a los sastres que vestían a los sofieles¹⁵. El valor restante de los ingresos sería prorrateado para pagar la carga financiera, quedando cantidades insignificantes para liquidar los réditos anuales. De aquí que la deuda engordarse en volúmenes cuantiosos, incrementando los capitales¹⁶.

Por otro lado, los tenedores de créditos no podían ejecutar las hipotecas sobre los principales, al impedirlo la situación jurídica que disfrutaban esos bienes. Con el concurso no se institucionalizaba el incumplimiento de las obligaciones suscritas, pero se añadían obstáculos a la hora de recuperar el dinero, dado que el censo vencía a voluntad del deudor y no a solicitud del acreedor. Otra cosa era la mala imagen que ofrecía la quiebra para futuras operaciones crediticias, que sin embargo no van a servir de cortapisa para que los inversores siguiesen entregado capitales al ayuntamiento en concepto de préstamo, sobre garantías más sólidas y en ocasiones hipotecando los regidores su patrimonio personal.

Evidentemente, los ingresos constituyeron una cifra considerable durante la primera mitad del siglo XVII, pero resultaban insuficientes para hacer frente a las partidas de la data. Las rentas soportaban una cuantiosa carga financiera y sería interesante evaluar el peso específico de una hacienda tan hipotecada, sobre todo a la hora de pergeñar el cuadro de factores coyunturales causantes de la depresión más extensa en el ámbito ciudadano, teniendo en cuenta que Toledo era una ciudad que dependía en exceso del exterior. Al ser numerosos y, paralelamente, cuantiosos los gravámenes que ya soportaban las mercancías que entraban o salían de la ciudad en el siglo XVI, numerosos artículos incrementaron su precio, con el resultado inequívoco de perjudicar el consumo, a la vez que actuaría como condicionante para la inmigración¹⁷.

El crecimiento de los servicios efectuados a la Corona, sobre todo en las etapas comprendidas entre los años 1640-1680¹⁸ y 1704-1714¹⁹, fue superior al que podían soportar algunas ciudades, aunque todavía no se haya establecido su valor total en

15 AHMT, sig. 195, f. 19, donde se detalla el ceremonial de lo que hacía los sofieles en las funciones y sesiones del concejo.

16 AHMT. sig. 195, f. 6, «Raçon de los tributos que se pagan sin embargo de embargos y concurso de acreedores», figuran como préstamos a liquidar los siguientes: un censo del convento de la Concepción Agustina, otro del hospital del Refugio, uno más del convento de la Concepción Franciscana y del cenobio de San Miguel de los Angeles, de las memorias de Pedro y Antonio Zapata, otro a favor de Antonio Maldonado y, por último, uno que poseía Francisco de Rojas y Castillo. En total, de réditos y salarios 139.923 mrs. anuales. El último había sido pedido para construir la red de pescado.

17 Para A. OTAZU (1978), *La reforma fiscal de 1749-1799 en Extremadura*. Madrid, I.E.F., p. 204, las cargas fiscales fueron causa fundamental de la despoblación.

18 M. ARTOLA (1982), *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, pp. 91 y ss., cap. II, «La duplicación fiscal: rentas de la corona y del reino (1590-1665)». También resultan elocuentes al respecto los estudios realizados por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (1960), *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, y M. GARZÓN PAREJA (1981), *La Hacienda de Carlos II*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

19 Sin ánimo de ser exhaustivos en las citas bibliográficas, es necesario mencionar los trabajos de J. MARINA BARBA (1986-87), «El ayuntamiento de Ciudad Real y la presión fiscal durante la Guerra de Sucesión (1700-1715)», en *Crónica Nova*, nova 15, pp. 255-287; E. MARTÍNEZ RUIZ (1980), «El cabildo municipal de Granada ante los impuestos estatales durante la Guerra de Sucesión», *Crónica Nova*, núm. 11, pp. 269-294; o el estudio que para Sevilla efectuó J.I. MARTÍNEZ RUIZ (1992), *Financas municipales y crédito público en la España Moderna*. Sevilla, Ayuntamiento.

la ciudad de Tajo. Muchas de esas contribuciones extraordinarias serían satisfechas obteniendo créditos que quedaban garantizados con los bienes patrimoniales del concejo o mediante la obtención de facultades para imponer arbitrios sobre determinados artículos de alto consumo, con preferencia los alimenticios²⁰. La situación provocaba una presión fiscal indirecta creciente, bien por el endeudamiento de los municipios bien por la fiscalidad de los arbitrios y sisas, que afectaba a las clases peor situadas económicamente, porque las oligarquías urbanas, los privilegiados que formaban parte de los concejos, apenas si les perjudicaba acordar en las sesiones plenarias gravar los abastos, pues podían autoabastecerse o les era devuelta una parte considerable de lo pagado, en el caso de los eclesiásticos, mediante la refacción²¹.

A tenor de ello es posible conjeturar algunas hipótesis de trabajo, relacionadas con la incidencia que tuvieron en el desarrollo comercial y artesanal los impuestos indirectos. Grosso modo, aquellos gravámenes fiscales afectaron al sector artesanal en un grado superlativo al disminuir los niveles de consumo ante el incremento que sufría el precio final. Por otro lado, la cesta de productos alimenticios se veía también encarecida y era necesario detraer mayor cantidad de los ingresos para satisfacer las necesidades prioritarias, buscado alternativas y sustituyendo productos²². En este sentido parece existió una coincidencia estrecha entre las variables crecimiento de la fiscalidad, pérdida poblacional y caída de la actividad artesano-comercial²³.

Diferentes historiadores han conjeturado que junto a la bajada de población que sufrió la ciudad entre 1651 y 1685, hubo una disminución de la actividad protoindustrial en el sector lanero, descendiendo el número de telares de 5.000 a 600, aunque en años posteriores se denota una relativa recuperación²⁴. El sentimiento de «desindustrialización» fue tan evidente que, en 1679, la Junta de Comercio vindicaba la vitalización del sector textil sin resultados halagüeños²⁵. Las disposiciones y privilegios reales del siglo XVIII para relanzar la industria textil a través de la cre-

20 F. RUIZ MARTÍN (1978), «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en *Actas del primer coloquio de Historia Económica. Dinero y Crédito*, pp. 37-84.

21 El satisfacer las contribuciones estatales por medio de sisas o arbitrios era un asunto al que los regidores no planteaban ninguna reticencia, por el miedo y la aversión que les daban los repartimientos personales. La fórmula beneficiaba a los eclesiásticos, el otro sector de la población exento de pagar arbitrios, incluyendo en el ámbito a todos cuantos sin serlo vivieran en casa de los clérigos.

22 D. RINGROSE (1985), *Madrid y la economía nacional, 1560-1850*, Madrid, Alianza, la actividad comercial de Toledo quedó sustancialmente disminuida ante la atracción que jugó Madrid a partir de 1610, situación que se tradujo en una subida de los precios del trigo mayor en la Imperial ciudad y su entorno. La subida de los productos alimenticios básicos hizo que los costes de la industria textil discursiesen por similar línea evolutiva.

23 J. SÁNCHEZ SÁNCHEZ (1981), *Toledo y la crisis del siglo XVII*. Toledo, Caja de Ahorros, p. 53, incluye el testimonio de lo que ocurrió en la sesión capitular celebrada el 14 de abril de 1685, cuando se trataba la prorrogación de diversos servicios reales. Posturas encontradas desembocaron en la aprobación y, a la vez, en la redacción de un memorial al rey, dándole cuenta de la situación en que se encontraba Toledo, afectada por hambre, epidemias y emigración. No hay, sin embargo, mención a la subida de precios ni al incremento de impuestos. Lo último no es extraño, tratándose de un regidor que muestra su pensamiento.

24 F. MARTÍNEZ GIL (1987), *Toledo y la crisis de Castilla, 1677-1686*. Toledo, Ayuntamiento, p. 50; a nivel nacional KAMEN (1981), pp. 118 y DOMÍNGUEZ ORTIZ (1973). La situación de la industria metalúrgica entraba en condicionantes de parecidas características, según SÁNCHEZ SÁNCHEZ (1981), p. 71.

25 MARTÍNEZ GIL (1987), p. 157

acción de la Real Compañía de Comercio y Fábrica no fue nada más que un espejismo, ante las inconsistentes medidas introducidas, cuya actuación retardaba a niveles ínfimos la actividad sectorial hasta la siguiente centuria²⁶. Dentro del conjunto de variables que convergen en una crisis de tan hondo calado, uno de los signos de la atonía más evidente fue la nula evolución que experimentó la población activa en el transcurso de algo más de un siglo²⁷.

Crecimiento de la deuda municipal en el siglo XVII

Todo problema tiene un punto de arranque y en este caso que nos ocupa habría que situarlo en el período que va de 1592 a 1650, actuando en su génesis una doble circunstancia. Por un lado, el cabildo municipal consideró prioritario el abastecimiento alimenticio y, para lograrlo, desviaron grandes sumas de dinero para mantener en niveles aceptables los suministros más necesarios²⁸. Por otro lado, durante esa etapa, las peticiones de dinero por la Corona fueron continuas y en contadas ocasiones negadas; satisfechas, por el contrario, a costa de grandes esfuerzos por conseguirlas. Al no haber posibilidades de aportar esas sumas con el sobrante del presupuesto, se optó por obtenerlas mediante el sistema de préstamos, pidiendo censos consignativos a particulares e instituciones religiosas, con la garantía de los bienes municipales, aunque tampoco fue incorriente utilizar la dinámica de tomar el dinero de otras partidas presupuestarias que suponían ingresos para el erario municipal, con el compromiso de devolución a corto plazo. La capacidad del concejo estaba limitada en lo que a nivel endeudamiento respecta, pues debía obtener

26 M. GARCÍA RUIPÉREZ (1986), *La Real Compañía de Comercio y Fábrica de Toledo*, Toledo, Caja de Ahorros, p. 47.

27 Su población apenas sobrepasaba el promedio de 15.000 habitantes y evolucionó así: entre 1725 y la mitad del siglo tuvo un pequeño crecimiento con respecto a la cifra anterior; después hubo un descenso en los habitantes, seguido de un estancamiento hasta los años ochenta y un nuevo crecimiento con prolongación hasta 1820. El catastro de Ensenada incluía 4.872 vecinos, que pasan a ser en 1768, 14.832 habitantes, para aumentar en el censo de Floridablanca hasta 15.391 personas y llegar, en 1802, a 16.759 almas. J.M. DONÉZAR (1984), *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen*. Madrid, M. Agricultura, Pesca y Alimentación, p. 83, y *Toledo 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (1990), p. 77, nota 45, anota como vecinos 4.415. FUENTES LÁZARO (1974), «Toledo, crisis y propiedad urbana en la segunda mitad del siglo XVIII», en *Anales Toledanos*, X, pp. 195-221; también en RAH, sig. 9/6249, «Censo de Floridablanca: Plan de almas de esta imperial ciudad de Toledo, año 1787». Para RINGROSE (1983), «El desarrollo urbano y la decadencia española», *Revista de Historia Económica*, año I, núm. 1, p. 55, la población de la ciudad fue disminuyendo en el transcurso del siglo XVIII. La estructura sectorial muestra la preponderancia del clero y la burocracia en el conjunto profesional, así como la escasa incidencia de labradores y pastores, compensada hasta cierto punto por el numeroso grupo de jornaleros, término con el que se designaba a asalariados sin un oficio específico. La base económica estaba constituida por la dualidad cabildo catedralicio-mitra. PORRES, RODRÍGUEZ Y SÁNCHEZ (1986), *Descripciones del cardenal Lorenzana*, Madrid, IPIET, p. 20, nota 21, aportan unos datos significativos sobre el valor de los diezmos de la Mitra en 1798, que superaban las 300.000 fanegas de cereales panificables. La Dignidad arzobispal y Cabildo catedralicio eran los grandes propietarios urbanos y rústicos, incrementando sus ingresos con percepciones diezmales y menudos, cobrado en metálico o en especie, además de réditos de censos, situados, juros y tributos perpetuos, órdenes religiosas, por un lado, y por el otro el ayuntamiento con un poder de vasallaje sobre los Montes, al decir de JIMÉNEZ DE GREGORIO (1986), *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Población, sociedad, economía, historia*. Toledo, Diputación Provincial, p. 17.

28 Para D. RINGROSE (1985), p. 313, entre los años 1576 y 1610, la ciudad tuvo que enfrentarse a un brusco aumento del precio de ciertos alimentos. Para su control se utilizaron fondos cuantiosos, unas veces provenientes de los excedentes del pósito y otras veces tomando caudales de otras partidas.

permiso del Consejo para llevar a cabo la operación crediticia; de ahí que, en ocasiones, Toledo negociase su papel de ciudad con voto en Cortes para obtener autorizaciones sin excesivos reparos. A partir de 1611, sin embargo, cualquier deuda que se contrajo tenía asignada como hipoteca un ingreso particular. Para recuperar las cifras cedidas se pusieron en vigor una serie de gravámenes municipales que se cargaban sobre artículos de elevado consumo, conocidos bajo el término de arbitrios²⁹.

Estrechamente vinculados a los arbitrios sobre el consumo se encuentran los censos, ya que los primeros se crearon para ir pagando los réditos de los segundos. De esta manera lo que comenzaba siendo una contribución a la monarquía quedó convertido en un gravamen municipal³⁰, más concretamente en el caso de Toledo, al resultar imposible obtener préstamos con el aval de los bienes de propios. En los años finales del siglo XVI el número de censos que avalaban diversos sectores del patrimonio concejil eran 85 instrumentos, cuyos principales suponían más 116 millones de mrs, a un interés de entre 16.000 y 20.000 el millar (6,25% y 5%), lo que originaba unos réditos anuales por encima de los diez millones y medio de mrs, cifra difícil de conjugar con los ingresos ordinarios³¹. Para hacernos una idea, los ingresos de los bienes de propios ascendían, en 1614, a algo más de 5 millones de maravedíes³², mientras la carga censal por réditos era superior a los 4,7 millones, tal y como queda indicado en el cuadro I, que también contiene los censos que no se pagaban por estar graduados en la sentencia³³. En 1679 habían aumentado los instrumentos censales que avalaba el pósito, al verse incrementados con los de la Legua³⁴.

Cuadro I.-CENSOS AVALADOS POR LA HACIENDA MUNICIPAL				
Año	Avalado con	Censos	Capital	Réditos
1609	Pósito	32	34.807.276	2.133.532
1609	Legua	8	32.579.550	3.857.072
1609	Propios	45	48.704.082	4.707.510
1679	Pósito	42	48.282.152	3.040.047
1679	Propios	34	46.060.060	2.303.003

Fuente: AHMT. Censos, leg. I, concurso de acreedores. Elaboración propia.

29 Para L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO (1977), *Curso de historia de las instituciones económicas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Revista de Occidente, p. 554, los arbitrios fueron un impuesto municipal de carácter indirecto que se fue cargando sobre productos de considerable consumo.

30 C. GARCÍA GARCÍA (1986), «Haciendas municipales y bienes de propios: Las reformas de Carlos III», en *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, núm. 1, pp. 89-113, afirma -p. 101- que ante esa circunstancia producida en el Antiguo Régimen se dio una estrecha relación entre la hacienda municipal y la Hacienda Real.

31 AHMT. Censos, siglo XVIII, leg. I, «Concurso de acreedores».

32 MONTEMAYOR (1981), p. 201.

33 AHMT. Libro 195, f. 97, la no coincidencia de los totales fue debida a una operación de ajuste que efectuaba el concejo con sus acreedores, entre ellos el cabildo catedralicio, a quien cancelaba seis principales por 6.245.360 mrs.

34 AHMT. Censos, siglos XVIII, exp. 4, titulado tributos sobre la Legua, año 1597; entre esa información aparece la licencia real para imponer hasta un máximo de 40.000 ducados sobre esta parte del patrimonio, a razón de 14 mil el millar, cuyo destino era sufragar los gastos de «la gente de guerra que tiene necesidad de buscar el corregidor...»

3. Ingresos procedentes del patrimonio municipal

Toledo contó con un conjunto de rentas variadas, procedentes de diversos sectores, patrimonio rústico y urbano, denominado *propios*; explotación de industrias y servicios de carácter público, en especial la actividad comercial, llamadas *corredurías*; impuestos sobre consumo, conocidos por *arbitrios*; y por último multas y condenas por infracciones a las ordenanzas³⁵.

Los *propios* eran bienes municipales constituidos por fincas rústicas, urbanas y derechos de rentas sobre servicios públicos³⁶, cuya renta se recaudaba por la vía de la administración directa o por medio del arrendamiento a un particular³⁷.

Diferentes privilegios reales fueron incrementando la hacienda municipal mediante la concesión de derechos fiscales que gravaban artículos de consumo o creando monopolios. Solían denominarse *derechos de rentas*³⁸ y en el grupo se incluían el de cera; cajones y sitios de las plazas para vender la fruta; sebos de los tres abastos de carne y corral de vaca y macho; trigo del pósito; almotacén de peces y anguilas; red del pescado y pie de mulo; uso de romanas para pesar carbón; Calahorra; portazgo de Bisagra (renta compartida con un hospital, dos conventos y la Dignidad), concluyendo con el peso real del mercado³⁹, que solía agrupar aranceles por la entrada en la ciudad de productos alimenticios, ropas o bastimentos. Un conjunto de rentas⁴⁰ donde se aglutinaba también al derecho de corral (5 mrs por

35 L. LORENTE TOLEDO viene dedicando algunos de sus trabajos al tema de la hacienda municipal en los años finales del XVIII y la primera mitad de la siguiente centuria, entre los cuales cabe destacar (1985), *La reforma fiscal del último tercio del siglo XVIII en la ciudad de Toledo*. Toledo, Caja Toledo, pp. 65-80; *Privilegios, rentas y derechos en la ciudad de Toledo en el Antiguo Régimen (1760-1833)*, Toledo, 1989, Ayuntamiento; *Hacienda local y política económica en la España de Fernando VII*. Toledo, 1990, Ayuntamiento, Diputación, Universidad. Por consiguiente, no es conveniente repetir aportaciones ya hechas sobre el origen y diversidad de estos bienes de propios.

36 Dentro de este grupo se incluían los derechos jurisdiccionales y solariegos de los Montes de Toledo, como *dozavo*, *humazgo*, *derechos de escribanías*, *situados fijos*, *portazgos* del puerto Marchés y Milagro o la percepción de multas derivadas de las causas civiles y criminales. Los dos primeros fueron participantes porcentuales sobre la producción agrícola y ganadera, incluido el aprovechamiento de hierbas para el ganado, mientras que los derechos de escribanías eran aportaciones en metálico que efectuaban anualmente los escribanos de los lugares de Montes por detentar el oficio, al ser propiedad del ayuntamiento de Toledo, incluida una escribanía del concejo de Yébenes de Toledo. AHMT. Propios y Arbitrios, siglo XVIII, caja 21, expediente del 1732, donde están detalladas con minuciosidad las propiedades y rentas.

37 El sistema estaba muy generalizado, M.J. ÁLVAREZ PANTOJA (1978), «Hacienda municipal sevillana en el Trienio liberal», *Hacienda Pública Española*, núm. 55, pp. 34-35. Para la operativa que se seguía en Toledo es conveniente la consulta de AHMT, «Manual de rentas, año 1704», sig. 621. La opción aceptada de forma mayoritaria por las autoridades es la de subasta, por varias causas, pero sobre todo porque proporcionaba un control efectivo de los ingresos y era fácil obtener adelantos en metálico de la renta.

38 A. BERMÚDEZ AZNAR (1974), «Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval», en *Actas de III Simposio de Historia de la Administración*, pp. 825-867, en especial la p. 840.

39 LORENTE (1989), pp. 58-72, enumera un conglomerado que lo compone el millar de seda, verdurillas, banco de canales, huevos y almotacén. En 1642 el número era más reducido, según un documento en AHMT. Censos, siglo XVIII, leg. 2, exp. 17.

40 Incluidos en este grupo hubo además varios elementos patrimoniales, rústicos y urbanos, con carácter de servicio público, como la Casa de Comedias, la Mancebía, la taberna denominada «casa del vino de San Martín» —Monopolio de la venta de vino, según MONTEMAYOR (1981), pp. 183-204— o el mesón de la fruta. Eran sólo 13 casas, 6 aposentos y un escritorio, debajo del Ayuntamiento, 2 bóvedas y las torres del Sol y Carreteros, así como la cárcel real, alhóndiga, colegio de Niños de la

cada res que se degollaba en el Matadero), cincuenta de aceite y jabón de lo que se vende por menor (según una ejecutoria en 1540), llamado con posterioridad derecho de abarquería, que suele aparecer en ocasiones de manera independiente⁴¹. Sobre casas en diversas parroquias tuvieron 226 tributos, que si bien ya no figuraban en los inventarios quedando excluidas de las partidas de ingresos con anterioridad a 1621⁴².

Todavía en el último tercio del siglo XVII subsistían una buena parte de ellos; sin embargo, en el transcurso del XVIII algunos quedarían en suspenso ante el insignificante volumen de mercancías que entraban y posteriormente cancelados, al ser escasos los ingresos que producían, impidiendo el arrendamiento, cuanto menos recaudarlos por administración. En esa línea está el almotacenazgo de peces y anguilas, alamín de caballerías, montaracía y situado de las carnicerías, mientras que sobre la Calahorra pendía un pleito por negarse los panaderos de Bargas, Magán y Mocejón a seguir abonando un derecho considerado por los pagadores obsoleto⁴³.

Entre los años 1672 y 1676 las rentas de propios se mantuvieron en una línea constante –cuadro II–, si bien, en la segunda mitad del siglo XVIII, hubo un relativo crecimiento de los ingresos, poco significativo de haberse corregido con un índice ponderado. Por otro lado, en el decurso del tiempo serían traspasadas algunas partidas de los primitivos propios, dejando de ser contabilizadas como ingresos al utilizarse en cancelar censos que el Consejo había designados como prioritarios.

Lo significativo de esa evolución fue lo inalterable que permanecieron las propiedades en los inventarios, sin ser vendidas ni asignadas a los acreedores de los capitales censales⁴⁴.

Doctrina y reja de los jueces del juzgado de Zocodover. Toledo 1751 (1990), según las Respuestas General, p. 78, menciona las 2.694 fanegas de tierra para sembradura, pasto e infructíferas de las yugadas, los seis predios rústicos circundantes a la ciudad (La Legua), las dehesas acotadas en los Montes, llamada de Cadozo, Chozas y Tamujar, Hornillo, Ojuelos, Toledana y Villapuercas –incluidas en el ramo de arbitrios–.

- 41 AHMT. Libro 195, f. 3-4 y Propios y Arbitrios, año 1700, exp. 1. En fin, una gama heterogénea completada con los derechos de pesos y medidas; de palo y barro; pregones, hojadelata y fielado de sellos, de pesas, pesos y romanas; además del situado de 41 el millar, canon de tipo impositivo invariable abonado por los escribanos; el entresado de montes (montaracía) o permiso para hacer carbón, alamín de caballerías, etc.
- 42 AHMT. «Libro bezerro de los tributos que los M.I. señores de Toledo tiene en esta ciudad y sus arrabales, hecha por Francisco Sánchez de Toledo, regidor, y Francisco Ortiz, jurado, siendo corregidor Gastón de Peralta, marqués de Falces, año 1571», sig. 141.
- 43 Desde 1677 estaba en suspenso la renta de la Calahorra, establecida para construir una casa donde pudiese vender el pan que traían los panaderos de Bargas, Mocejón y Magán. En 1678 el Consejo de Castilla ratificaba el derecho que la ciudad debía exigir a los panaderos y reaviva la polémica. AHMT. Archivo Secreto, «Sobre el derecho de la Calahorra y la obligación de los panaderos de Bargas a surtir de pan cocido a Toledo», caja 6, leg. 1, doc. 26.
- 44 A.M. BERNAL (1979), «Haciendas locales y tierras de Propios. Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglo XVI-XIX)», en *Hacienda Pública Española*, núm. 55, pp. 285-312, denota en Sevilla una situación similar, p. 292. En Toledo se dieron escarceos de enajenación en 1672-76, entre 1761-65 y hubo una fuerte presión vendedora en 1789-93, con el fin de utilizar el producto en disminuir la importante cifra de capitales censales, hecho éste que evidencia LORENTE (1989), pp. 130-13.

Cuadro II.-INGRESOS DE PROPIOS						
Año	Ingresos	En rls.	Año	Ingreso	Año	Ingreso
1673	3.255.802	95.758	1762	139.340	1790	126.033
1674	3.649.877	107.340	1763	133.868	1791	120.156
1675	3.644.991	107.250	1764	140.746	1792	135.847
1676	3.552.114	103	1765	122.000	1793	124.787
Media	3.434.391	101.011		122.706		128.898
Índice	100			101,5		127,6
Fuente: AHMT: Propios y arbitrios, legs. 40 y 44, libro 195, 340 y 341. Elaboración propia.						

Las corredurías fueron otro gravamen de carácter local que afectaba a ciertas mercancías que entraban en la ciudad por vía intermediarios o al por mayor. La primera facultad asignando estos ingresos al concejo de Toledo fue una compra al rey realizada en 1599 por valor de 11.000 ducados, suplidos con créditos al no existir ese remanente en las arcas municipales. Un privilegio real de 1619 confirmaba el disfrute perpetuo, en recompensa al voto decisivo de la ciudad en Cortes favoreciendo la concesión del servicio de dieciocho millones⁴⁵.

El grupo inicial era bastante numerosos pero disminuyó cuantitativamente con el paso de los años hasta mantener en 1638 los siguientes: el de la fruta verde y seca; mesón de los paños; corambre; peso del mercado; seda de la tierra; portugueses; almonedilla; seda de Valencia; peces y anguilas; coches y carros; ganado de cerda; bonetería y rastro. En años posteriores hubo disminuciones; quedando unos reducidos a una mínima expresión, otros fueron suprimidos y los que siguieron vigentes fueron agrupados en tres gravámenes, que comprendían varios antiguos, algunos independientes y de lucrativos beneficios, como ocurrió con el mesón de los paños. En 1721, por ejemplo, el peso del mercado iba unido a seda de Valencia; mientras ya no se arrendaban la correduría de bonetería, mulas de alquiler, trueque de platero, rastro, ganado de cerda, coches y carruajes...⁴⁶.

Cuadro III.-EVOLUCIÓN INGRESOS POR CORREDURÍAS (en mrs.)					
Período	Ingreso en mrs.	Base	Cargo	Superávit	Réditos censos
1660-64	2.624.607	100	2.503.203	121.404	1.926.745
1665-69	3.090.548	117	2.441.360	649.188	"
1670-74	2.579.894	98	2.285.327	294.567	"
1675-79	3.684.127	140	2.576.971	1.107.156	"
Fuente: AHMT. Libro 195. Elaboración propia.					

45 Privilegio que fue refrendado en toda su integridad al elaborar el reglamento general de Propios y Arbitrios de 1766 AHMT, Propios y Arbitrios, siglo XVIII, leg. 21.

46 AHMT. Corredurías, años 1705-1748, exp. 11. En 1677 estaba en suspenso la de peces y angulas, la del rastro, bonetería, coches y carros y ganado de cerda.

El cuadro III permite abordar una conclusión *a priori*. En el quinquenio 1660-64, aportaron a la hacienda municipal más de dos millones y medio de maravedíes, con un resultado positivo superior a los 120.000 mrs, descontados gastos de administración y cargas financieras. En la etapa siguiente hubo un incremento de las percepciones que llegan a su más alto nivel en 1675-79. Pero no todo era euforia. Los ingresos soportaban en los años 1670-1679 una carga anual de 385.349 mrs. en concepto de réditos, con principales que ascendían a 7.708.980 mrs⁴⁷. Los tenedores eran instituciones religiosas en su mayoría, preferentemente memorias y capellanías.

Cuadro IV.-TITULARES DE CENSOS EN LAS CORREDURÍAS		
Mayorazgo de Robles Gorbacán	51.000 mrs. réditos	1.020.000 de principal
Memorias de Vigachonga	5.661	113.200
Cabildo de Curas y Beneficiados	31.732	134.640
Convento de la Trinidad	13.090	261.800
Convento de la Concepción Franciscana	18.700	375.000
Fábrica de San Antolín	17.000	340.000
Testamentaría de Sánchez de Sampedro	76.362	1.527.240
Juan de Montalbán	8.500	170.000
Memoria de María Carranza	19.268	385.360
Juan de Mesa, regidor	37.400	748.000
Antonio de Mesa Covarrubias	22.100	442.000
Hospital de la Misericordia	22.100	442.000
María de Lira, monja de San Clemente	18.750	375.000
Capellanía de Álvaro de la Cuadra	24.986	499.720
Convento Santo Domingo el Real	18.700	375.000
Fuente: Censos, siglo XVIII, leg. II y libro 195. Elaboración propia		

Aun a costa de hacer frente a la pesada carga financiera hubo algunos años con importantes superávits, los cuales serían utilizados en conjugar las pérdidas en los

47 AHMT. Libro 195, f. 56. Conviene advertir que las fracciones de maravedís no se incluyen, por ser un valor poco representativo y con un exclusivo uso contable.

abastecimientos o satisfacer las solicitudes muy variopintas, en vez de cancelar préstamos pendientes o disminuir la deuda. Y es que el sistema de gestión era poco racional, hasta el punto que sólo un principal de 375.000 mrs. fue cancelado en los ejercicios del 1677-78.

Simultáneamente hubo destinos insólitos para el dinero, como fue utilizar miles de reales para conjugar la baja de moneda en 1664; entregar limosnas a los carmelitas descalzos y jesuitas, para cubrir «la necesidad que pasaba..»; compensar las pérdidas del arrendador del peso y seda de la tierra en 1678 o al de la correduría de seda de Valencia, por la reducción experimentada debido al contagio de peste en Murcia. También salió de esta partida el agasajo al duque de Alba o la limosna para canonizaciones -Cisneros, S. Pedro de Alcántara- y más de 200.000 mrs fueron empleados en pagar a los canteros que remodelaban la plaza de Zocodover y construían los arcos. Era, en definitiva, el cajón sin fondo destinado sufragar multitud de necesidades⁴⁸.

Cuadro V.-EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CORREDURÍAS								
Año	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1679	2.830	784	316	10.818	3.409	2.711	80	1.400
1680	0	780	316	9.830	2.099	796	80	1.400
1681	1.872	780	316	9.830	2.099	796	80	0
1682	1.872	0	0	0	1.376	0	0	1.000
1683	1.872	350	255	11.416	1.000	825	130	0
1684	1.872	250	255	9.416	1.000	825	130	0
1685	1.872	250	255	11.416	1.250	825	130	637
1689	1.601	0	406	8.394	1.133	691	0	789
1690	1.601	0	406	8.394	1.133	691	0	789

Fuente: Legajos de Corredurías, años 1679-1704 y libro sig. 341. Claves: I, Mesón de la fruta; II, Mesón de los paños; III, Corambre; IV, Peso del mercado; V, Seda de la tierra; VI, Portugueses; VII, Almonedillas; VIII, Seda de Valencia

Por lo que a los ingresos respecta no hubo ostensibles variaciones en el transcurso del XVIII, aunque la gama impositiva sufría una reducción cualitativa llegando a su punto más crítico en los años ochenta (cuadro VI), cuando los ingresos no superaban los diez mil reales y fue necesario afrontar la liquidación de los rédi-

48 En Sevilla salía de esta renta dinero para los fines más dispares, según ÁLVAREZ PANTOJA (1978), p. 13, al igual que ocurría en Córdoba, según L. POZAS POVEDA (1986), *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*. Córdoba, Caja de Ahorros, p. 133.

tos producidos por cuatro censos de 170.830 rls. de principal, que quedaron pendientes.

Los arbitrios eran otro impuesto municipal de carácter indirecto, cargado sobre productos de considerable consumo⁴⁹. Surgía para cubrir una necesidad perentoria del concejo, que se veía obligado a afrontar unos gastos extraordinarios casi siempre realizados para ayudar a la hacienda real, bien con tropas, bien en metálico, en unos momentos en que no tiene suficiente numerario, debiendo solicitar censos a particulares e instituciones religiosas, pagando los intereses del producto impositivo y cancelando los principales al extinguirse el gasto al cual fueron vinculados⁵⁰. Lo normal es que el plazo de vigencia fuese de cuatro años, aunque hubo alguna excepción, como el de tres reales sobre jerguillas, picotes y estameñas, demorado en cincuenta años.

Aquel sería, sin embargo, un espíritu manido de propósitos que se irá transformando en letra muerta ante las innumerables inobservancias. La necesidad de fondos actuó de condicionante en su dilación. La premura de dinero para efectuar realizaciones pendientes hacían que el Consejo de Castilla volviese a prorrogar su vigencia o cambiarlo por otro gravamen fiscal, cuando el anterior resultaba insuficiente para amortizar principales y réditos de censos.

Hay notas significativas, como la apostilla contenida en la declaración previa al cobro de dos maravedíes por cada azumbre de vino. Ante la carencia de dinero serían demandados censos consignativos, sin plazo concreto de amortización, cuyos principales iban a ser utilizados para redotar con 300.000 reales al pósito. Los capitales estaban avalados por el arbitrio y los réditos serían pagados por tercios; la reducción debía efectuarse con el sobrante anual, advirtiendo el Consejo que el excedente no podía ser desviado ni suplir otra contingencia, por importante y perentoria que fuese. Tanto en este caso como en otros, la teoría iba por un lado y la práctica discurría por otro diferente, al transferir los destinos y utilizarse con excesiva frecuencia para compensar pérdidas de otras parcelas hacendísticas. Así, en 1671 hubo un superávit de más de 1.400.000 mrs, y fueron asignados 1.166.474 mrs. para compensar las emporaciones que tuvo el abasto de las carnicerías. Al año siguiente substraían 1.224.000 mrs. para el donativo real; en 1674 vuelven a tomar 1.496.000 para lo mismo, más 1.100.000 que utilizan en la obras del puente de San Martín. Para nivelar el déficit de las carnicerías en los años 1676-1679 serían traspasados casi cuatro millones de maravedíes, aparte de otros miles más para gastos menores, como pago de guardas y otros salarios o defensa contra el contagio de la peste⁵¹. Lo que comenzó siendo un elemento de ayuda, poco a poco se transformaba en una carga permanente, penalizando el consumo y las operaciones comerciales.

49 Suplieron la insuficiencia de las rentas de propios y el aumento de los gastos, creciendo su valor en relación a la disminución experimentada por otra variante fiscal. La regalía de fundación la mantuvo la Corona a través del Consejo de Castilla y previa petición del ayuntamiento. *Novísima Recopilación*, ley X, título XVI, libro VII.

50 Sobre este instrumento crediticio véase R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ (1991), «El crédito rural: los censos. Estudio del préstamo censal en la comarca de la Sagra en el Setecientos». *Revista de Historia Económica*, año IX, núm. 2, pp. 285-313.

51 AHMT. Libro 195, f. 73.

Cuadro VI.-INGRESOS POR ARBITRIOS					
Arbitrio	Año 1675	1676	1677	1678	1679
I	689.506	700.791	650.046	499.596	398.922
II	1.775.140	1.666.000	1.666.000	1.666.000	1.430.023
III	1.278.400	1.278.400	1.278.400	1.278.400	1.360.000
IV	275.802	254.592	266.373	238.935	210.426
V	689.506	700.791	650.046	499.596	398.922
VI	1.264.554	1.209.550	1.209.550	1.209.550	1.292.170
Total	5.972.908	5.810.415	5.720.415	5.392.077	5.090.463
%	100	97,27	95,75	90,27	85,22
Legenda: I.-primeros tres reales en jerguillas, picotes y estameñas; II.-primer y segundo real en libra de seda; III.-seis reales en arroba de azúcar; IV.-paños; V.-segundos tres reales en jerguillas; VI.-Primer, segundo y tercer real en azumbre de vino. Fuente AHMT. Libro 195 y 525. Elaboración propia.					

Los arbitrios municipales de una vigencia más dilatada fueron seis: a y b) seis reales en cada picza de jerguillas, picotes y estameñas; c) primer y segundo real en libra de seda; d) seis reales en cada arroba de azúcar; e) derecho de los paños; f) dos maravedíes en cada azumbre de vino, que progresivamente se convirtió en 99 mrs. por arroba de vino.

El cuadro VI refleja los ingresos individualizados de cada arbitrio entre 1675-79, con una repetición de los valores en años de arrendamiento y oscilación cuando estaban administrados. En su conjunto, es evidente la caída hasta el nivel 85,2 en el año 1679. Hay evoluciones notables, como la disminución que va sufriendo el de primeros tres reales en jerguillas, picotes y estameñas, el de paños o el de seda. La caída de sus valores totales estuvo en relación con los controles ejercidos por la ciudad para salvaguardarse de la peste de 1676-1682, lo que evidencia una disminución del consumo interno.

En el cuadro VII se anotan los ingresos desde 1671, así como el pago por los réditos censuales, la refacción al estado eclesiástico, la transferencia a la Real Hacienda, valor aproximado a un 4% de los ingresos descontada la refacción, y salarios pagados. En definitiva, era la distribución contable de las cantidades percibidas por el gravamen. Resulta sintomático la inexistencia de ingresos inferiores a cinco millones de maravedíes, siendo el año 1674, por el contrario, el de mayores aportaciones a las arcas municipales, incluidos los alcances contra el receptor, que, por cierto, distorsionan y hacen que no coincidan los valores detráidos en concepto del 4% remitido a Real Hacienda, al calcularse una vez descontada la refacción al estado eclesiástico. Las arcas municipales, por otro lado, debían satisfacer unos réditos anuales de 2.812.838 mrs, cantidad que sería abonada únicamente en su totalidad en 1678⁵².

52 Los principales censales quedaban así distribuidos: 42.100.000 mrs. garantizados por el arbitrio de tres primeros reales en jerguillas; 20.863.390 mrs. sobre azúcar y paños; 5.756.400 sobre dos mrs. en azumbre de vino y tres reales en jerguillas y 2.964.800 sobre derechos estacados. AHMT. Libro 195, f. 72.

Cuadro VII.-BALANCE DE ARBITRIOS. INGRESOS Y GASTOS							
Año	Ingresos	Réditos	%	Refacción	4% R.H.	Salarios	Superávit
1671	5.322.391	2.739.053	32,6	368.038	211.289	504.375	1.499.636
1672	5.720.384	2.917.332	50,9	400.470	231.897	799.938	1.370.747
1673	6.098.041	2.738.328	44,9	405.039	238.909	337.188	2.378.667
1674	7.071.231	2.638.097	37,3	200.600	235.994	340.404	3.656.136
1675	5.972.908	2.998.103	50,2	200.600	184.23	259.787	2.330.395
1676	5.810.124	2.735.976	47,0	200.600	184.023	384.529	3.505.128
1677	5.720.415	2.820.927	49,3	200.600	180.434	400.893	2.117.561
1678	5.392.077	2.812.840	52,1	200.600	167.301	387.022	1.824.324
1679	5.090.463	2.686.550	52,7	200.600	151.291	428.196	1.623.826
Fuente: AHMT. Libro 195. Elaboración propia.							

Los compromisos relativos al pago de réditos se siguieron cumpliendo, salpicados por algunos contratiempos esporádicos que postergaban la inmediata percepción, con la consiguiente acumulación de atrasos e incremento de la partida de débitos. Lo normal por aquellos años era asignar el 52% de los ingresos para liquidar la carga financiera⁵³. La evolución del impuesto en el siglo XVIII transcurrió por un cauce caracterizado de relativa estabilidad, con un alza moderada de los ingresos en el último tercio del siglo, motivado en cierta medida por la anexión a esta renta de las corredurías⁵⁴.

Un detalle final para aclarar el proceso evolutivo. En el período 1672-76, el conjunto global de rentas se distribuían de la siguiente forma. Los propios aportaban el 32%; los arbitrios el 62% y las corredurías sólo el 6% restante, frente a cuyos valores el porcentaje destinado a pagar préstamos era del 58%. Durante 1784 a 1793, los propios aportaban un 45% del total, los arbitrios el 54%, las corredurías un 2% y del total de ingresos detraían un 39% para prorratear entre los censualistas en concepto de réditos, quedando impagadas algunas cantidades del rendimiento anual que acrecentaron la deuda pendiente⁵⁵.

53 AHMT. Propios y Arbitrios, 1783-1794, caja 39.

54 Estos fueron los valores expresados en reales:

Años	1739	1767	1770	1777	1785	1788	1793
Total	126.149	157.194	137.283	144.015	143.549	154.761	163.711

55 AHMT. Propios y Arbitrios, siglo XVIII, «Plan general de los valores de propios, arbitrios y corredurías por un quinquenio, 1785-1789».

Cuadro VIII.-INGRESOS MUNICIPALES 1672-1676

Año	Propios	%	Arbitrios	%	4 rls. ganado	%	Corre-durias	%	Total
1672	3.099.172	31,3	5.720.384	57,8	383.883	3,9	677.414	6,8	9.882.853
1673	3.255.802	32	6.098.041	59,9	375.445	3,6	440.572	4,3	10.169.860
1674	3.649.877	31,6	7.071.231	61,3	329.018	2,8	478.706	4,1	11.528.832
1675	3.644.991	35,1	5.967.241	57,5	330.225	3,1	424.548	4,1	10.367.005
1676	3.522.114	34,4	5.810.124	56,7	323.085	3,1	576.008	5,6	10.231.331

Por último, el arbitrio sobre la carne o de Badajoz tuvo un comportamiento atípico e independiente, dado que nació para socorrer la plaza de armas de Badajoz y se transformó en una vía de ingresos para acrecentar el caudal de la carnicería y disminuir su deuda. En 1600, se habían tomado dos censos por valor de 4.180.600, amortizados con los ingresos que proporcionaban el canon de 4 mrs. por libra de carne de lana y cerda. Los principales no pudieron reducirse en el transcurso del tiempo y en 1669 la deuda ascendía a 5.408.339 mrs., cantidad imposible de rebajar con los ingresos corrientes, si bien quedaba un sobrante de cierta envergadura (cuadro IX), utilizado por enésima vez no para reducir los principales sino para subvencionar la carne, al mantener invariable el precio de venta inferior al del costo, o destinarlo a obras municipales. En 1727, los principales de los censos ascendían a 7.695.395, incluyéndose en la tercera clase de arbitrios⁵⁶.

Cuadro IX.-INGRESOS POR EL ARBITRIO DE LA CARNE (en mrs.)

Período	Ingresos	Gastos	%	Hacienda	Superávit	%
1670-74	1.769.989	1.352.080	76,38	57.202	360.707	20,37
1675-79	1.631.269	1.352.080	82,88	93.500	185.689	11,38

Fuente: Libro 195. Elaboración propia.

En lo que respecta a nacimiento y desarrollo de los arbitrios, hay una buena información en dos sitios diferentes: por un lado el libro ya citado y signado con el número 195, mientras que por otro lado existe un documento que lleva por título. «Censos, representaciones sobre valores de propios y arbitrios y cargos sobre ellos y concurso de acreedores» que se hace en 1728 y que será copiado miméticamente en el siglo XIX. Por ejemplo, el de dos reales en cada pieza de jerguillas, picotes y estameñas que entrasen a la ciudad o viniese a sus batanes para ser aderezadas tomaba vigor a partir de 1608, cuando las ciudades reunidas en Cortes concedieron a la Corona un donativo de 17,5 millones de ducados y obtuvieron a cambio algu-

56 AHMT. Censos, siglo XVIII, «Representación... 1728».

nas concesiones generosas. En el caso de Toledo, la facultad iba destinada a amirar el endeudamiento originado por diversos donativos anteriores, con rentas empeñadas en una cifra superior a 400.000 ducados (1 ducado=375 mrs), percibido por la hacienda municipal. La gracia real fue complementada con la propiedad del oficio de tesorero de alcabalas y depositario general (R.F. 22-XII-1608). En 1625 era prorrogada la concesión por cinco años más y, posteriormente, dilatado a perpetuidad durante 1630, en atención a servir a la realeza con otra importante cifra para afrontar los gastos de la contienda de Italia. Paralelamente, fue incrementado el arbitrio con un real más en las piezas al aportar otro servicio de 35.000 ducados (R.F 4-V-1630).

Los tres reales restantes, además de dos maravedíes en cada azumbre de vino, serían concedidos en 1660. Debían destinarse a compensar los 8.858.359 mrs, asignados a Toledo en el repartimiento del segundo millón de ducados utilizados en la guerra, tratado de paz (Paz de los Pirineos) y casamiento de María Teresa con Luis XIV.

En lo que respecta al espectro sociológico de los censualistas volvía a repetirse de forma mimética el cuadro con seis instrumentos a favor de las memorias, cuyos principales ascendían a 2.123.300 mrs. (el 18,7% del total), cuatro estaban en cabeza de conventos, con un total de 7.959.400 mrs (el 58%), tres de cofradías, con 2.575.200 mrs. (el 16,7%) y uno cuyo titular era el Cabildo de curas y beneficiados, de 1.055.700 mrs. Todo ello ascendía a 13.713.600 mrs.

El denominado primer y segundo real en libra de seda era instituido para compensar de la entrega de 41.000 ducados que le habían sido asignados a la ciudad para suplir atrasos de dos millones de ducados (28-XII-1637). Prorrogado cinco años después, será utilizado para equipar al ejército destinado en Cataluña⁵⁷. El de un real más en cada libra de seda sería concedido el 16 de mayo de 1660 y prorrogado (3-V-1672) para reedificar la Audiencia de la plaza de Zocodover, edificio donde los corregidores asistían al juzgado los días de mercado y que se incendió en 1641. Para ello se impusieron dos censos, a un interés de 20.000 el millar (5%), a favor de las memorias que fundó en el convento de la Trinidad, Alonso Sánchez Hurtado, y otros 11.000 rls de principal mediante un censo en poder del Hospital del Rey. Estaba cancelado en 1748 y traspasadas sus cargas al anterior, junto al cual constituía la primera clase de arbitrios.

El arbitrio que gravaba el azúcar, paños, cordellates y otros géneros de lana entró en vigor en 1643, con la finalidad de recuperar 6.000 ducados dados para milicias que servían al rey⁵⁸. Por la entrega de otra suma igual, destinada a los gastos de la tropa en las plazas fuertes, era dilatado en noviembre y en 1644. Con el título de derechos sobre paños, cordellates, bayetas, frisas y palmillos, empezaba a percibirse una carga impositiva variable, que oscilaba entre los seis reales por cada pieza de paños y bayetas de Segovia; cuatro en jerguillas de Avila y Navas, bayeta de Sevilla y Córdoba o paños de Brihuega, tres reales por palmilla de Cuenca y frisia de Hinojosa y Guadalupe, hasta dos reales por bayetas de la tierra, paño entrapado o cordellates de otras localidades; cuyo destino era avituallar a los soldados mandados a defender Badajoz. Sería prorrogado en 1653, junto con el del azúcar, dos primeros tres reales sobre jerguillas y un real en la seda, para compen-

57 AHMT. Libro 493, anotación del 7-XII-1643.

58 AHMT. Libro 195, f. 65. Mencionada también por LORENTE (1989), p. 128.

sar de otro donativo de 50.000 ducados, negociado por el consejero Juan Ponce de León (R.F. 11-IV-1655). En la contabilidad aparecía bajo el epígrafe segunda clase de arbitrios.

El conocido como dos maravedís primeros en cada azumbre de vino, estaba vigente desde 1660, de manera simultánea a la ampliación del de seis reales sobre cada pieza de jerguillas, destinado al pago del repartimiento llamado segundo millón de ducados. Era separado de los demás arbitrios en virtud de un acuerdo del concejo en 1674, para hacer frente al otro repartimiento que debía abonar la ciudad sobre el Puente Toledano, de Madrid. En enero de 1683 se añadían otros dos maravedís –segundos–, para gastar su producto en la guarda del contagio de las peste; a la vez que sobre él cargaban el costo de reedificar murallas y puentes (R.F. 28-XI-92), exequias reales, construcción del puente de Villarta, obras en las casas consistoriales, además de sufragar el pleito que la ciudad sostenía con los Yébenes, sobre derecho de propios, o utilizado su producto en pertrechar a los soldados. El de dos maravedís, terceros, sobre azumbre de vino era concedido en junio de 1699 (R.F. 27-6-1699) para redotar al pósito, con garantía de sus bienes⁵⁹, y cuyos préstamos efectuaban una cofradía, la congregación del Niño Perdido; dos hospitales, el de la Misericordia y el del Rey; tres conventos, San Bernardo, San Pedro Mártir y Santa Isabel; el Cabildo de Curas, y siete memorias o similares. En total, 267.715 rls y unos réditos de 8.032, es decir 273.070 mrs⁶⁰.

En enero de 1700 volvía a dilatarse (R.F. 19-1-1701), hasta obtener 78.000 rls. necesarios para arreglar la cárcel real. Por otra orden real (R.F. 6-V-1702) serían íntegramente asignados sus ingresos a la defensa del Puerto de Santa María; empleando el producto de una nueva demora, hasta 60.000 reales, en seis compañías de infantería enviadas a la defensa de la frontera con Portugal (R.F. 6-V-1706); aplazado nuevamente en 1719 para resarcir al concejo de los 80.000 reales con que contribuyó a un nuevo servicio real⁶¹. El de dos maravedís, cuartos, en azumbre de vino vivió una peripecia similar, siendo su destino aportar al pósito el numerario necesario para realizar compras de trigo, según la concesión del 5-IX-1699. Formaban el grupo denominado tercera clase.

Los seis arbitrios serían prorrogados de manera conjunta en varias ocasiones; para una quiebra de millones, para equipar soldados, repartimiento o conjugar el déficit crónico de las carnicerías (R.F. 12 y 13-IX-1660 y 30-III-1665). Diez años después vuelve a ampliarse por la mismas cantidad para la Armada, el ejército de Flandes y los presidios. Datos relativos a los años 1690-94 evidencian que era una renta sustanciosa, a tenor del número de arrobas introducidas en la ciudad cuyo pro-

59 AHMT. Propios y Arbitrios, año 1700, leg. 4, exp. 7, que lleva por título «Cuentas del receptor Jerónimo López Escalona. El valor del arbitrio entre enero y diciembre de 1700 era de 1.130.189, recogido en las 62.788 arrobas de vino introducidas en la ciudad, más 15.929 mrs. de los recaudados en sus arrabales.

60 Es importante subrayar otra correlación. En 1656 se concedía por el rey el uso del derecho de alcabala sobre el mosto a la ciudad, a cambio de pagar por ello 100.000 ducados; 60.000 al contador real y 40.000 para redimir un juro que poseía la capilla de Isabel de Ovalle sobre los puertos secos. Para resarcir esa considerable suma se determina gravar con 4 mrs. cada azumbre de vino, un real en cada carga y 6 rls. por aranzada de viña, que pagarían los herederos de viñas de Toledo. Desde 1468, por una facultad de Enrique IV, el mosto, vino y vinagre que entraba en la ciudad y sus arrabales no pagaba alcabala. AHMT. Libro 195, f. 85.

61 Sobre servicios y repartimientos es imprescindible la consulta de ARTOLA (1982), pp. 108-141.

medio no era inferior a 90.000, que se vio ostensible aminorada a partir de 1708, cuando la media quedó en algo más de 25.000 arrobas⁶².

Una aclaración final en relación a la renta del aguardiente, incluida como arbitrio por los contadores, aunque sin figurar en los ingresos del municipio. Era perpetua, tenía un valor variable por estar continuamente arrendada, la cantidad recaudada era asignada casi en su totalidad a la Real Hacienda. Los contadores municipales solo administraban un insignificante sobrante utilizado para mantener el paseo y plantío de árboles de la Vega⁶³.

Síntesis final

A la hora de enjuiciar los determinantes del alto endeudamiento municipal hay que tener en cuenta factores específicos y coyunturales. En primer lugar, el peso crediticio soportado por los ingresos era consecuencia directa de las múltiples solicitudes de dinero por la Corona utilizando la vía impositiva llamada con cierto eufemismo donativo. El dinero era adelantado al rey, suscribiendo la hacienda municipal censos consignativos que, en ocasiones, eran avalados con el producto de un arbitrio o con la renta de los bienes de propios, desplazando a los contribuyentes la carga fiscal, en especial a los estratos sociales más débiles. De forma reiterada, los contadores afirmaban haber aportado en el transcurso del siglo XVII donativos por valor de 5.731.880 reales (1 real= 34 maravedíes), que sumados a otros servicios contributivos prestados a la Corona en la siguiente centuria se transformarían en el origen esencial del endeudamiento⁶⁴.

Un factor coyuntural sería el causante, en segundo lugar, de las importantes pérdidas del sistema de abastos, carnes y pósito. Era la consecuencia de la dialéctica abundancia-carencia, cuyas pérdidas iban a ser sufragadas con los fondos de corredurías y arbitrios. Toledo fue una ciudad aprovisionada desde fuera, que almacenaba trigo para la escasez, comprado a veces en momentos poco propicios y a contra corriente con las bruscas oscilaciones estacionales de los precios. Un insignificante diferencial del precio de compra y venta provocaba considerables pérdidas a la hacienda municipal, debido al volumen de mercancía acumulada. El sistema de abastos de carnes o pan era realizado por obligado, retrayéndose en años calamitosos la operativa de puja y remate. Al quedar desierto, las autoridades actuaban mediante la gestión directa o administración, por considerar un planteamiento político prioritario tener abastecida la urbe. En 1580 se habían tomado hasta 42 millones de maravedíes para capitalizar al pósito y en 1592 se solicitaban 100.000 ducados más en censos⁶⁵. El dinero de las arcas de esa institución actuaba como ele-

62 AHMT. Registro del vino, 1642-1699, y «Cuentas desde 1-XI-1699 a 31-XII-1710, del arbitrio de dos maravedíes, terceros en azumbre de vino», en el leg. Propios y Arbitrios, 1700.

63 AHMT. Propios y Arbitrios. Cuentas 1770-1776, año 1770, depositaria de Domingo de Haro Salazar.

64 MARTÍNEZ RUIZ (1991), pp. 94-102 y GUTIÉRREZ ALONSO (1986), p. 8-15.

65 Llama la atención cuando en el libro 195 se cuenta la fundación del Monte de Piedad en 1630. Los ciudadanos prestaron al ayuntamiento la suma de 6.855.282 y se puso como administrador al jurado Juan Pedro de Vega, quien compraba 5.552 fanegas de trigo. La subida del precio desde 4 rls. hasta 34 y después a 42, permitió obtener unas ganancias de cerca de 2 millones de maravedíes y 315 fanegas de trigo. La buena gestión se prolongaba hasta 1679, cuando sus deudas ascendían a sólo 141.976 mrs. y sus reservas eran de 75 fanegas de trigo y 5.303.847 mrs. AHMT, signatura 195, f. 51.

mento regulador, utilizándose cantidades importantes para frenar subidas incontraladas en el precio de los artículos o para traer géneros de otros lugares y surtir a la ciudad, en cuya operativa fueron utilizadas cifras considerables del capital del pósito o carnicerías, la mayor parte de las cuales eran irrecuperables. Y es que para jurados y regidores existencia de géneros alimenticios era sinónimo de paz pública, mientras la carencia tenía el significado de polvorín latente de alteraciones⁶⁶.

En tercer lugar, hay que tener presente la incidencia de un problema específico, como fue la dinámica de una desviación indiscriminada de los excedentes monetarios de algunas rentas, utilizados en las actuaciones más peregrinas, como ha quedado evidenciado con anterioridad, en vez de incidir sobre su destino primigenio, es decir, amortizar censos o pagar los réditos de los empréstitos y donativos. Así pues, el débito se dilataba y el impago pasaba a convertirse en una norma. El concurso de acreedores coartaba cualquier inversión extraordinaria e imprevista.

Cuadro X.-INGRESOS POR PROPIOS Y ARBITRIOS Y RÉDITOS PAGADOS POR CENSOS							
Año	I	II	%	III	IV	%	Data
1785	131.880	64.874	49,1	143.849	76.680	53,3	335.340
1786	126.581	64.874	51,2	143.549	76.680	53,3	326.071
1787	113.207	64.874	57,3	143.549	76.680	53,3	320,659
1788	152.002	64.874	42,6	154.761	76.680	49,5	414.090
1789	145.048	64.874	44,7	169.119	76.680	45,3	359.852

Fuente: AHMT: Propios y Arbitrios, siglo XVIII, caja 40; informe del contador Julián Ramos, elaboración propia. CLAVES: I, Propios y Corredurías, II, Réditos de censos, III, Arbitrios, IV, Réditos de censos sobre arbitrios.

En consecuencia, las causas precedentes actuaron en concurrencia con otras menos unívocas en el proceso acumulativo del alto número de censos, de cuantiosos principales y los considerables réditos, cuya liquidación debían hacer las finanzas municipales. Un detalle a modo de secuencia ilustrativa. En 1776 la cifra en favor de los acreedores censualistas alcanzaba casi trece millones de reales y llegaba a casi catorce millones y medio de reales en 1827. Son valores considerables, sin duda, en base a un nivel de ingresos no superior al medio millón de reales, procedentes de propios, corredurías y arbitrios, con el coadyuvante negativo de soporatar unos intereses crediticios no inferiores al 50% de las rentas fiscales (cuadro X), cuando ya había asignados más de 50.000 rls. para salarios⁶⁷.

66 Las pérdidas ascendían en 1652 a 146.630 rls., consideradas poco significativas para los regidores comparada con la tranquilidad que disfrutó la ciudad. Los tumultos de Sevilla, Granada o Córdoba en DOMÍNGUEZ ORTIZ (1973 a), pp. 137-151; los de 1697-98 en KAMEN (1981), pp. 273-275.

67 AHMT. Propios y Arbitrios, siglo XVIII. «Plan general de los valores de propios, arbitrios y corredurías por un quinquenio, 1785-1789».